

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, recte al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría del Tribunal Pleno.—Circular.

«En la Gaceta del Gobierno de 11 del actual número 740, se ha publicado la Real orden siguiente.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.

— Los desórdenes ocurridos en algunos puntos de la Península, y el empeño con que se procura por los enemigos del reposo público difundir, bajo diferentes pretextos, la inseguridad y desconfianza en los ánimos de los honrados y pacíficos ciudadanos, con el objeto sin duda de que desaparezca ó se debilite el entusiasmo con que ha sido recibido el venturoso cambio producido en el Estado por el movimiento nacional de los meses de Junio y Julio últimos, ha llamado seriamente la atención de la Reina, que nada anhela tanto como la felicidad de todos los Españoles. Y persuadida de que sin orden no pueden los pueblos ni sus individuos disfrutar de seguridad en el goce de sus derechos, cuyo afianzamiento tiene por objeto la libertad política, se ha servido mandar S. M. escite eficazmente el celo de los Tribunales dependientes de este Ministerio, como de su Real orden lo egecuto para que verificado, ó habiendo temores fundados de que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin ó cualquiera otro género de atenta-

do contra la tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera y por cualquiera clase de personas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de la correspondiente causa, dando al instante á esta Secretaría aviso de cualquiera de los sucesos indicados y cada tres dias de los adelantamientos de la causa, á fin de que sean castigados los culpables prontamente con todo el rigor de la ley, en la inteligencia de que está decidida S. M. á hacerla observar, contando para ello con los patrióticos sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los Españoles, con la decision de la Milicia Nacional y con la lealtad del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años, Madrid 5 de enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta al Tribunal Pleno por disposicion de S. S. el Sr. Regente de la precedente Real resolucioin, acordó S. E. en el celebrado en el dia de ayer su cumplimiento y que se circulase á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, como lo egecuto de su orden para su mas puntual observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 17 de enero de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.

Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de....

Circular Núm. 53.

En el Boletin del 23 del actual se previno la captura del soldado Santos Diez, que en la noche del 21 habia desertado del Escuadrón de Cazadores de Burgos, llevándose los fondos del Cuerpo.

Teniendo noticia en la tarde de ayer de que el espresado desertor se hallaba oculto en el pueblo de Quintanapalla, fué apresado de mi orden por el Oficial 2.º de este Gobierno de provincia D.

Rafael Saiz de Miera, acompañado del Capitan de dicho Escuadron D. Jacinto Rodrigo, del Alférez D. Bernardo Oribe, del Cabo Manuel Bustos, y de una pareja de la Guardia civil del punto inmediato al referido pueblo. Conducido á esta ciudad á las doce de la noche, ha sido puesto á la disposicion de la autoridad competente con dos mil reales en oro, cuatro mil trescientos treinta y uno en plata y cuatro en cuartos, cuyas cantidades se hallaron en su poder, y ademas diez napoleones que entregó la dueña de la casa donde se ocultaba, diciendo haberlos recibido del mismo con encargo de que le comprase ropa de paisano.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y para satisfaccion de las personas que han prestado este importante servicio. Burgos 24 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

Otra núm. 34.

Los sensatos habitantes de esta provincia comprenden que las actuales instituciones son una garantía para cuantos se dedican á ejercer libre y honradamente sus industrias, artes ú oficios. Mas por lo mismo deben comprender tambien, que para que esas instituciones se consoliden y para que puedan disfrutar de toda clase de libertades y franquicias, tienen el sagrado deber de respetar las leyes y órdenes de las autoridades.

No sucede así, sin embargo, respecto á todos ellos. Con profundo disgusto he llegado á saber que en esta capital y en la provincia hay personas que se dedican al vergonzoso tráfico del contrabando, con cuya conducta, no solo menoscaban los legítimos intereses del Erario, sino contravienen á las leyes é instrucciones vijentes sobre el particular.

Ni un momento siquiera puedo dejar impune tan indigno proceder, pues estoy dispuesto á que se persiga el fraude donde quiera que se halle, y sin consideracion á ninguna clase de personas.

Prevengo por ello á los carabineros, á las parejas de la Guardia civil y á los agentes de la administracion que vigilen sin descanso, y que observen y persigan á quienes, sean lo que quieran, infundan sospechas de ocuparse en el contrabando, no omitiendo medio ni diligencia con este fin. Así como el Gobierno de S. M. recompensará á los que se distingan en este buen servicio, castigará á aquellos que por falta de celo, ó por connivencia no denuncien los delitos de esta clase. Burgos 24 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 35.

Con esta fecha digo al Alcalde de Arauzo de Miel siguiente:

Visto el nuevo acuerdo de ese Ayuntamiento, por con-

secuencia de la comunicacion que se le pasó en 6 de noviembre último, solicitando se concedan á Laureano Navas, Fernando Izquierdo, Gregorio Navas, Matias Benito, Gregorio Izquierdo, Bernardino Hernando y Felipe Albaro, de esa vecindad, treinta pies de pino y veinte y cuatro enebros de los cuarteles 1.º y 9.º del Monte perteneciente al comun de vecinos de esa villa, con el objeto de que puedan reparar sus casas, tenadas y pájares; y teniendo presente lo que previene el artículo 1.º de la Real orden de 24 de noviembre de 1849; de conformidad con lo propuesto por el Comisario del ramo, he acordado autorizar dichas cartas, que han de verificarse segun el señalamiento practicado por el perito agrónomo del distrito con arreglo á la ordenanza de Montes, y entregándose gratis las maderas á los espresados vecinos por ser la costumbre establecida en esa villa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 23 de enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

Otra núm. 36.

Las Reales órdenes de 17 de abril de 1847 y 13 de octubre de 1849 previenen que sean decomisadas todas las maderas que se conduzcan sin las correspondientes guías; en su consecuencia he dispuesto que se vendan en pública subasta 23 maderas que retuvo el Comisario de Montes en la Merindad de Sotoscueva, y que transportaban sin guia varios vecinos de dicho Sotoscueva, procedentes de sus propiedades.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Burgos 24 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 37.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Espirado con exceso el plazo concedido por la Ley vigente de subsidio para que los Ayuntamientos formen y remitan á esta oficina las matrículas del subsidio industrial y de comercio, se previene á los Sres Alcaldes que si en el término preciso de ocho dias contados desde la fecha de este periódico no lo verifican, se procederá contra ellos con todo rigor á que se han hecho acreedores. Burgos 24 de enero de 1855.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 4 del próximo febrero á las 12 de la mañana se saca á pública subasta en las oficinas de este Gobierno de provincia, el arriendo del Taller de zapatería del Presidio de esta ciudad.

bajo las condiciones que á continuacion se expresan. Burgos 15 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del Presidio de esta Ciudad, conforme á la Real orden de 4 de enero de 1855.

1.º Se arrienda en pública subasta el taller de zapatería del presidio de esta capital por tiempo de un año cuando menos, contado desde la aprobacion del remate.

2.º Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable, acreditar que se ha depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de tres mil reales vellon en metálico, que se calculan de productos en un mes á dicho taller.

3.º El rematante no podrá retirar el depósito, sin justificar que ha cumplido lo que establece la condicion 7.º

4.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados que se presentarán en el acto del remate; en ellos se fijarán las cantidades que ha de abonar el contratista en concepto de pluses cada dia, y para cada uno de los confinados que ocupe, segun las clases de oficiales 1.ºs, 2.ºs, 3.ºs y aprendices.

5.º Los tipos de estos pluses serán: para los primeros oficiales veinte y cuatro cuartos diarios, recibiendo de ellos cuatro en mano, depositando dos en la Caja de ahorros y los diez y ocho restantes para el Estado; para los segundos diez y ocho cuartos; para los terceros doce cuartos; y para los aprendices cuatro, distribuidos en la misma forma. Para la clasificacion de estos operarios y sus tareas se observará lo prevenido en el Reglamento del ramo.

6.º En igualdad de proposiciones con respecto á los pluses, se preferirá al licitador que solicite el arrendamiento por mas tiempo; y si las circunstancias fueran idénticas, se abrirá subasta por el tiempo de media hora, sirviendo de tipo la propuesta que contengan los pliegos iguales.

7.º El contratista depositará en la caja del Establecimiento, como garantía de la contrata, el importe de una mensualidad de los pluses de los penados que deba ocupar segun se calcula.

8.º Se reserva el Gobierno la facultad de trasladar los penados de un presidio á otro, segun lo estime conveniente; la de aplicar á obras públicas á los confinados que sean necesarios.

9.º El Gefe del Establecimiento podrá disponer del taller y de los presidiarios segun lo exijan las necesidades del servicio.

10. Para los efectos del contrato se consideran dias de trabajo, todos los del año, excepto los domingos y fiestas de guardar, los dias de los Reyes y sucesores á la Corona, y mañana del en

que se pase la revista de comisario en el presidio.

11. Las horas de trabajo serán: diez desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho desde 1.º de octubre hasta 31 de marzo.

12. Los trabajos habrán de principiar, interrumpirse y cesar, segun el comandante disponga; pero guardándose el número de horas señalado en la condicion anterior.

13. Las herramientas y útiles existentes en el taller se entregarán al contratista bajo de inventario valorado, obligándose por su parte á devolverlas al Establecimiento en el mismo estado en que las reciba, siendo de su cuenta la adquisicion de las nuevas que pueda necesitar.

14. Para la seguridad de las herramientas y efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto la de tener á su disposicion las llaves de los talleres, las que, como todas las del Establecimiento, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15. Los armarios que haya dentro de los talleres estarán á disposicion del arrendatario conservando las llaves, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden, buena fabricacion y cuidado de las máquinas, útiles y enseres, estará á cargo del Inspector ó Inspectores nombrados por el Comandante del Presidio de acuerdo con el Contratista entre los empleados del Establecimiento.

17. Se facilitará al Contratista un local para almacen, siempre que lo permita la distribucion del edificio; pero si no lo hubiere, será de cuenta de aquel el adquirirle.

18. El Comandante hará la distribucion en los talleres de los penados de nueva entrada, separará á los inútiles ó insubordinados, y ascenderá á los aprendices á oficiales segundos y estos á primeros, verificando al efecto exámenes trimestrales con asistencia del contratista ó persona que le represente; pero no separará, variará ni disminuirá el número de trabajadores sin causa justificada para no perjudicar los intereses del contratista que están en armonía con los del Establecimiento.

19. El Contratista no podrá ocupar á ningun penado en distinto servicio que aquel á que haya sido destinado.

20. La elección para maestro de cada taller entre los confinados se hará por el Contratista con aprobacion del Comandante.

21. La direccion del trabajo será exclusivamente del Contratista.

22. No podrá haber mas que el número indispensable de hombres libres encargados de los talleres, y no podrán tener con los penados otras

comunicaciones que las concernientes á los servicios respectivos, ni entrada á los talleres mas que en los dias y horas de trabajo.

23. Cuando el órden del Presidio ó circunstancias especiales obliguen á la Autoridad á suspender por uno ó mas dias los trabajos de los talleres, no abonará el Contratista los pluses de los penados, ni tampoco tendrá derecho á resarcimiento de daños y perjuicios.

24. El trabajo de los penados ha de hacerse esclusivamente dentro de los talleres, sin que en ningun caso se consienta su salida del Presidio con objeto de tomar medidas, elegir géneros ú otro motivo equivalente.

25. El Contratista no abonará gratificacion alguna á los penados, por ser este gasto de cuenta del Establecimiento.

26. Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y de dos copias de ella, que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

27. Es condicion precisa que el calzado que se construya por los confinados no ha de venderse dentro del radio de la Capital, para evitar los perjuicios que en otro caso se seguirian á los que en ella ejercen la misma industria.

El día 4 del próximo febrero á las doce y media de la mañana se saca á pública subasta en las oficinas de este Gobierno de provincia, el arriendo de la Cantina y Estanco del Presidio de esta Ciudad, bajo las condiciones que á continuacion se expresan. Burgos 15 de enero de 1855.—Angel Barroeta.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Cantina y Estanco del Presidio de esta ciudad.

1.^a Se arrienda el Estanco y Cantina del Presidio por término de un año, á contar desde que se obtenga la aprobacion del remate que se solicitará de la Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y sanidad.

2.^a Al rematante se le entregará por inventario el local destinado á Cantina y Estanco, y responderá de los efectos que en él existan, devolviéndolos al finalizar el contrato en tan buen estado como los reciba.

3.^a Los precios de las viandas y tabacos que espense el contratista, serán los mismos que los respectivos artículos tengan en la ciudad, y se fijarán por anuncio en la parte exterior del local.

4.^a Se prohíbe la venta de otros tabacos que los de los almacenes del Estado.

5.^a Se prohíbe asimismo la venta de vinos y licores.

6.^a Las de los géneros permitidos, se verificarán diariamente, desde el toque de diana hasta la hora de la lista de la tarde. El contratista servirá la Cantina y Es-

tanco por sí ó por un criado, con prohibicion de emplear en ello muger alguna.

7.^a En la Cantina no permitirá entrar á penado alguno, ni tendrá con ellos mas relaciones que las indispensables para la expendicion de los efectos permitidos.

8.^a No podrá dar participacion directa ni indirecta á ningun empleado del establecimiento.

9.^a El Comandante del presidio adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que no se vendan en la Cantina comestibles de mala calidad, y con este objeto podrá determinar cuantos reconocimientos crea necesarios, así como para que se cumplan exactamente las condiciones anteriores.

10. La transgresion de cualquiera de ellas dará lugar á que el contrato se rescinda.

11. Se fija el tipo de un real y tres cuartillos de real diarios por cada cien consumidos que pasen revista.

12. La licitacion se hará sobre este tipo por medio de pliegos que se presentarán en el acto de la subasta.

13. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion de viva voz por un cuarto de hora.

Y 14. El rematante dará en el acto fiador abonado á satisfaccion de la Junta económica del Presidio, ó depositará como garantía la cantidad de quinientos reales en la Caja del Establecimiento.

ANUNCIOS.

En la libreria de D. Isidro Herce Garcia, Plazuela del Arzobispo núm. 14 se hallan los libros siguientes.

- Catendarios del año presente.
- Año Cristiano con dominicas por Croiset, 20 tomos.
- Obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada.
- Historia de la Religion por Mozo, 5 tomos.
- Sermones del mismo.
- El Catecismo explicado por idem á 9 rs. en pasta.
- Diario de la piedad por idem, á 12 cuartos.
- Pláticas para todos los Domingos para dos años por Castellet.
- Devocionarios con semana santa, á 5 rs.
- Libro del culto divino con semana santa, á id.
- Semana santa con todos los oficios divinos, á 4 rs.
- Idem en latin.
- Molina, instruccion de Sacerdotes.
- Murga, idem para sacristanes y acólitos, á 26.
- Regla de vida útil á los pobres y saludable á los ricos y á las personas doctas, á 4 rs.
- Ancora de salvacion nuevo devocionario, á 6 y 4 rs.
- Ejercicios de San Ignacio de Loyola.
- El devoto peregrino y viaje á la tierra santa.
- Despertador ecárstico.
- Idem del alma descendida.
- Buena dircionario español latino.
- Idem id. latino español reformado con aumento de voces.
- Catecismo de San Pio V en latin.
- Idem en castellano por Zurita.
- Coleccion de autores latinos por los Padres escolapios.
- Calepinos tratados auxiliares de id.
- Gramáticas de Carrillo, Nebrija y Araujo.
- Idem castellanas, por Iglesias, Cortés, Herranz y Quiros.
- Libros en blanco de varias clases.
- Libros de primera educacion de mucha clase, y á precios muy arreglados y tomando por mayor se hacen rebajas.
- Papel rayado superior, á 12 cuartos mano.
- nebola á varios precios.

Burgos: Imp. de Carriana y Jimenez, frente á Dorao.